

## AFECCION A FINCAS PRIVADAS:

La afección a fincas de propiedad derivada de la construcción del gasoducto se concreta en la siguiente forma:

UNO.— El pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie, tanto para las instalaciones correspondientes al armario de Protección Catódica como los equipos de protección y medida de la alimentación eléctrica a la citada Protección Catódica, como las diferentes arquetas de alojamiento de válvulas de seccionamiento de la Red de Distribución.

DOS.— Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de dos metros de ancho, uno a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas. Esta franja estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1.— Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros, a contar desde el eje de la tubería.

2.— Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros del eje de trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse, siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Organo competente de la Administración.

3.— Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4.— Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo.

TRES.— Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica.

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, que estará sujeta a las siguientes limitaciones: a) Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros; b) Prohibición de plantar árboles o arbustos y de realizar cualquier tipo de obra en una franja de terreno de tres (3) metros de ancho (1,5 metros a cada lado de las instalaciones), así como el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo.

CUARTA: Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener la autorización de esta Consejería.

QUINTA: En esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se presentarán los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado final de obra firmado por Técnico Superior Competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por dicha Consejería, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

SEXTA: ENAGAS dará cuenta de la terminación de las instalaciones a esta Consejería, para su reconocimiento y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

SÉPTIMA: La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta Autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados y otra causa excepcional que lo justifique.

La presente Autorización no exime de la necesidad de cualesquiera otras autorizaciones, permisos o licencias prevenidas en la legislación vigente.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a esta Consejería (artículo 110.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Logroño, a 7 de marzo de 1995.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Corrección de errores a la Resolución de 15 de febrero de 1995 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, publicada en el B.O.R. n.º 25 de 28 de febrero de 1995* III.A.211

Advertido error de transcripción en el enunciado de la Resolución de 15 de febrero de 1995, de la Consejería de Agricultura y Alimentación (BOR. N.º 25 de febrero de 1995), ya que en donde dice: "por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS) de ganado ovino, caprino, bovino y equino a la Agrupación de ganaderos -AL RIO NAJERILLA-, sita en las SIETE VILLAS (LA RIOJA)"; debe decir: "por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS) de ganado ovino, caprino, bovino y equino a la Agrupación de ganaderos -ALTO NAJERILLA-, sita en las SIETE VILLAS (LA RIOJA)".

Logroño, 8 de marzo de 1995.— El Secretario General Técnico, Luis Angel Pérez Alfaro.

## B. Administración del Estado

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

*Notificación embargo de bienes inmuebles* III.B.333

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 LOGROÑO.

HACE SABER: Que el expediente administrativo de apremio que se sigue contra VALENTIN RODRIGUEZ RUIZ, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor VALENTIN RODRIGUEZ RUIZ, y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Unidad y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre) y 137 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1.992 (BOE de 15 de abril) para su aplicación y desarrollo, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del deudor el bien que se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: VALENTIN RODRIGUEZ RUIZ

DOMICILIO: JOSE M<sup>a</sup> LOPE TOLEDO NUM. 14-5º

LOCALIDAD: 26.003-LOGROÑO

DEBITO: CUATROCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS SETENTA Y UNA PESETAS ( 494.771,00).

Urbana. La vivienda o piso segundo de la casa en Logroño en la Avda. De Portugal n.º tres hoy n.º trece. Consta de cinco habitaciones, galería, cocina y servicios. Ocupa una superficie útil de ciento doce metros cuadrados y linda: norte, con la Avda. De Portugal, a la que tiene tres huecos; sur, terrenos de la Compañía del Ferrocarril del Norte; este, medianil de la casa n.º uno y el hueco de la escalera; y oeste, patio de luces y medianil de la casa n.º 5. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble del dieciocho enteros por ciento. Esta finca proviene de la inscrita con el n.º 5811 al folio 138 del libro 133 inscripción 11ª. Finca registral n.º 9779. Libro 1091. Folio 121.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre), y para que sirva de notificación al apremiado VALENTIN RODRIGUEZ RUIZ, y a su cónyuge en su caso, JOSEFA OREJA HERNANDEZ se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el PLAZO DE OCHO DIAS siguientes a la publicación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación citado, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, advirtiéndole que la interposición del recurso no suspenderá el procedimiento de apremio más en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Texto Legal.

Logroño, a 13 de marzo de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.